

CIRCULO DE AJEDREZ DE ESQUEL

ESTATUTOS

Capitulo I - Constitución, domicilio y fines

Art. 1°: Bajo la denominación de CIRCULO DE AJEDREZ DE ESQUEL, el día 16 de Mayo de mil novecientos setenta y ocho, quedó constituida con domicilio legal en la ciudad de Esquel Provincia del Chubut, una asociación que se rige por las disposiciones del presente ESTATUTO.-

Art. 2°: Sus fines son los siguientes: a) Fomentar la difusión del Ajedrez y proveer a sus asociados de un punto de reunión, favoreciendo así la relación de ellos entre sí; a esos fines organizará torneos, matches, conferencias y cualquier otra actividad similar; b) clasificar jugadores, patrocinar, y apoyar las iniciativas que favorezcan el ajedrez nacional, promover y presidir concursos y matches interclubes nacionales o internacionales; c) acordar y gestionar premios para torneos y matches; d) proporcionar y mantener relaciones con las instituciones similares del país y del extranjero; e) proporcionar a sus afiliados un centro de reunión cultural al que se incorporará además del ajedrez toda otra actividad social que constituya bienestar para los socios y para la institución.-

Capítulo II - Del patrimonio Social

Art. 3°: El patrimonio social estará constituido: a) por

los bienes muebles, inmuebles, créditos y demás bienes que en lo sucesivo adquiriera por compras y donación, onerosa o gratuita; b) por las cuotas de ingreso y de las cuotas sociales mensuales que deben abonarse con arreglo a estos estatutos; c) con los derechos que impongan los reglamentos internos.-

Art. 4º: Los fondos sociales deben destinarse a conseguir los propósitos mencionados y a los gastos de administración.

Art. 5º: La Comisión Directiva aceptará donaciones de bienes que se hagan a favor del Círculo, y les dará la aplicación correspondiente, procurando por todo medio lícito el aumento del fondo social para la mayor prosperidad de la institución.-

Art. 6º: La asociación está capacitada para adquirir bienes y derechos y contraer obligaciones, así como realizar cualquier operación bancaria o de crédito que designe la Comisión Directiva. La C.D. solo tiene la administración del patrimonio social no pudiendo sin autorización previa de la Asamblea disponer de los bienes raíces.

CAPITULO III

Título I - De los Socios

Art. 7º: Habrá siete categorías de socios, a saber: a) Fundadores; b) Honorarios; c) Vitalicios; d) Activos; e) Protectores; f) Juveniles; g) Cadetes.

a) Serán Socios Fundadores todos aquellos ingresados hasta tanto le haya sido acordada a la institución su Personería Jurídica; b) Podrán ser socios Honorarios aquellas personas que hallan acreditado méritos públicos sobresalientes o se hayan distinguido en actos que signifiquen una contribución positiva para el mejor logro de los objetivos del Círculo determinados por estos Estatutos. Tendrán libre acceso a todos los actos que el Círculo realice y podrán hacer llegar a la Comisión Directiva aquellas sugerencias o iniciativas que juzguen de interés para el mejor cumplimiento de los fines y propósitos previstos por estos Estatutos. El título de Socio Honorario será conferido por la Asamblea a proposición de la Comisión Directiva, incluyéndose en tal circunstancia en el acta del día, de acuerdo a lo establecido por el Art. 39. Deberá contarse en esos actos con por lo menos la quinta parte de los socios Activos para poder la Comisión Directiva proponer la designación de Socios Honorarios. Los Socios Honorarios no tendrán voto en las Asambleas. En caso de que un Socio Honorario quiera ser Activo, bastará con que lo comunique por escrito a la Comisión Directiva, estando eximido el mismo de la cuota de Ingreso, y sin perder por ser Activo su condición de Socio Honorario. c) serán Socios Vitalicios los que cumplan veinticinco años de actividad ininterrumpida siendo Socios Fundadores, Activos y/o

Protectores. Gozarán de todos los derechos concernientes a los Socios Activos. d) serán Socios Activos los que soliciten su ingreso con posterioridad al acordamiento de la Personaería Jurídica, para lo cual deberán ser presentados por dos socios fundadores, o bien Honorarios, Protectores, Vitalicios o Activos con más de un año de antigüedad en el Círculo. Deberán abonar la cuota de Ingreso. Las mensualidades adelantadas que fije la Comisión Directiva y el Carnet Social. Las solicitudes quedarán a consideración de la C.D. e) Serán Socios Protectores los que abonen una cuota mensual, voluntaria y fija, no inferior al doble de la establecida para los Socios Activos. Tendrán derechos y obligaciones iguales a aquellos. f) Serán Socios Juveniles los menores de veintiun años y que tengan dieciseis o más años. Para su ingreso deberán cumplir con las mismas exigencias que los Socios Activos, salvo en lo que respecta al importe de las distintas obligaciones económicas. g) Serán Socios Cadetes los menores de dieciseis años, los que para su admisión deberán requerir autorización de los padres, tutores o encargados cumpliendo además con las mismas exigencias que los socios activos, salvo en lo que respecta a las distintas obligaciones económicas, en cuanto a su importe.

Art. 8º: La cuota social será fijada anualmente por la Asamblea y se cobrará mensualmente. La C.D. podrá disponer aumen-

/// -tos de la cuota social que en ningún caso podrán sobrepasar el aumento determinado por el Incremento del Índice Oficial del Costo de la Vida. Los Socios Juveniles abonarán la mitad de la cuota establecida para los socios activos, mientras que los socios cadetes abonarán la tercera parte de la cuota de los activos.

Art. 9º: Los Socios Activos, Protectores, Fundadores y Vitalicios podrán desempeñar cargos en la Comisión Directiva, debiendo tener los dos primeros una antigüedad de un año en el Círculo.

Art. 10º: Toda persona que desee ingresar como socio del Círculo deberá firmar una solicitud a tal efecto, presentando documentos de identidad y su nombre será exhibido por lo menos durante ocho días en las pizarras de la entidad, antes de ser tratada su solicitud por la C.D.-

Art. 11º: Los socios con derecho a voto, previa autorización del presidente, secretario o tesorero, podrán revisar los libros de actas y contabilidad. Para lo que determina este artículo, los socios deberán hacer el pedido por escrito.

Titulo II - Derechos y Obligaciones de los

Socios-

Art. 12º: Todo socio, por el hecho de serlo, se obliga a la fiel observancia de los estatutos y reglamentos de Círculo, y de las resoluciones de la Asamblea y de la C.D.-

Art. 13°: Los asociados morosos que adeuden tres o más cuotas serán emplazados por carta certificada a regularizar los pagos atrasados y reintegrar al Círculo el importe del gasto de franqueo por ellos ocasionado, dentro de un plazo de quince días de la fecha de emisión de la respectiva comunicación; transcurrido dicho plazo, si no lo hiciera, la C.D. podrá disponer su separación.

Art. 14°: El socio que deje de serlo por falta de pago no podrá reintegrarse al Círculo si no abona previamente las mensualidades que dejó de pagar y un trimestre más por adelantado.

Art. 15°: La Comisión Directiva resolverá la admisión de socios, como así también su amonestación, suspensión, separación o expulsión por las siguientes causas: a) negarse a acatar y respetar las resoluciones de la Asamblea y la C.D.; b) engañar, difamar, defraudar o perjudicar de cualquier forma al Círculo; c) realizar actos que comprometan la unión de los asociados, la existencia y honor del Círculo; d) ser condenado por delitos comunes con pena infamante.

Art. 16°: El socio que incurra en cualquiera de las transgresiones o faltas enumeradas en el Art. anterior, haciéndose pasible de una medida disciplinaria, podrá pedir reconsideración a la C.D. dentro de los diez días de recibida la comunicación, pero este recurso no suspenderá los efectos de la resolución adoptada. La comunicación se hará por pieza cer-

//tificada con aviso de recepción.

Art. 17º: En última instancia, el socio sancionado podrá apelar ante la primera Asamblea Ordinaria comunicandolo a la C.D. dentro de los diez días de recibida la comunicación sobre el resultado de su pedido de reconsideración.

Art. 18º: En ningún caso un socio podrá ser sancionado con una medida disciplinaria sin dársele oportunidad de ser oído, y concediéndosele la facultad de presentar pruebas en su descargo.

Art. 19º: Todo socio expulsado no podrá reingresar al Círculo sino por resolución de la Asamblea, incluyéndosele al final del orden del Día de acuerdo a lo establecido en el Art. 39.

Art. 20º: El socio suspendido, mientras dure la pena, no tendrá acceso al local del Círculo ni tampoco podrá tomar parte en las Asambleas ni ser electo en ellas. La suspensión no exime al socio del pago de la cuota societaria.

Art. 21º: Todo socio que desee retirarse del Círculo deberá manifestarlo por escrito a la Comisión Directiva y pagar sus cuotas hasta el fin del mes de su renuncia.

Art. 22º: La dirección, administración y fiscalización estará a cargo de una Comisión Directiva formada por seis miembros titulares y dos suplentes y una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por un miembro titular y un miembro suplen-

-te. Los cargos de la Comisión Directiva serán los siguientes: Presidente, Vice Presidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero. La Asamblea ordinaria elegirá anualmente Presidente, Vice Presidente y cuatro socios más para integrar la Comisión Directiva. En el mismo acto se elegirán los miembros suplentes, especificando el orden en el que eventualmente sustituirán a los titulares. También la Asamblea elegirá al miembro titular y suplente de la Comisión Revisora de Cuentas. En caso de renuncia, incapacidad, muerte o ausencia del país del Presidente, lo sustituirá automáticamente el Vice Presidente, quedando este último cargo vacante. Al desaparecer las causas que motivaron esta sustitución, el Presidente retomará automáticamente su cargo. Las vacantes que por las mismas razones se produjeran en los restantes puestos serán llenadas por los suplentes. La Comisión Directiva previa integración de los suplentes, designará de entre los miembros los que hayan de cubrir las vacantes. Si a pesar de las integraciones subsistieran cargos vacantes, la Comisión Directiva podrá seguir funcionando sin necesidad de llamar a nueva Asamblea siempre y cuando estén cubiertos los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero.

Art. 23°: Cualquier miembro de la Comisión Directiva podrá ser reelegido por la Asamblea, en el mismo cargo que ocupaba o en otro. La Comisión Directiva en su primera reunión a celebrarse dentro de los quince días siguientes a la reali-

//zación de la Asamblea, distribuirá los cargos, salvo el de Presidente y Vicepresidente elegidos por Asamblea.

Art. 24°: Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere: a) ser socio activo, fundador, vitalicio o protector; b) ser mayor de edad; c) estar al día con la tesorería.

Art. 25°: El presidente convocará a la C.D. por sí, o a pedido de cinco de sus miembros, dentro de las cuarenta y ocho horas de solicitada la convocatoria. Las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Comisión Directiva serán convocadas con el mismo plazo de anticipación, debiendo los miembros de la misma ser notificados por escrito.

Art. ° 26: En las sesiones, el quorum no podrá ser nunca inferior a la mitad mas uno de los miembros titulares.

Art. ° 27: Ninguna resolución de la comisión directiva podrá ser reconsiderada si no es por mayoría de dos tercios de votos de la totalidad de los titulares.

Art. 28°: La Comisión Directiva deberá sesionar por lo menos una vez al mes. La no concurrencia a tres sesiones consecutivas o a seis alternadas, sin causa justificada, de cualquiera de sus miembros, facultará a la Comisión Directiva para excluirlo de su seno y reemplazarlo por el suplente que corresponda.-

CAPITULO V

Título I- De la Comisión Directiva

Art. 29°: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Administrar el Círculo, haciendo cumplir los estatutos y reglamentos internos que se dicten; b) Dictar las disposiciones que juzguen convenientes en los casos previstos por los estatutos y reglamentos, para la buen marcha de la asociación, las que serán válidas y obligatorias para todos los socios; c) Establecer, modificar o suprimir la cuota de ingreso; d) Resolver la admisión o rechazo de los que soliciten su ingreso como socios; e) Convocar a Asambleas ordinarias según lo dispuesto por el Art. 37, o extraordinarias cuando lo juzguen menester; f) Adjudicar medidas disciplinarias establecidas en el art. 15°; g) Presentar a la Asamblea Ordinaria la Memoria, Balance, Inventario, Cuentas de Ganancias y Pérdidas e informes de los revisores de cuentas; h) Resolver todo lo referente a la aceptación, rechazo o modificación de actividades que se propongan al Círculo por otras entidades similares y la participación o no de los eventos organizados por la FEDERACION DE AJEDREZ DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT Y DE LA FEDERACION ARGENTINA DE AJEDREZ; i) Designar delegados ante las instancias que correspondan de las Federaciones a las cuales el Círculo se halle afiliado y los representantes a cualquier acto o misión especial a los que considere oportuno concurrir; k) designar, suspender o despedir empleados; l) Clasificar

jugadores por categorías y llevar un ranking actualizado de los mismos.

Art. 30°: Los miembros de la Comisión Directiva son personal y solidariamente responsables por el monto de los gastos -- que autoricen sin contar con los recursos necesarios para satisfacerlos, pero quedarán exentos de esa responsabilidad en los siguientes casos: a) Cuando el miembro en cuestión de la Comisión Directiva se halla opuesto en la reunión correspondiente y conste en actas; b) Cuando dichos actos -- fueren aprobados por Asambleas.

Art. 31°: Sin expresa autorización de la Comisión Directiva ningún socio en el local social podrá recolectar fondos o solicitar suscripciones ni hacer circular listas a ese fin.

Art. 32°: La comisión directiva tendrá las facultades generales y necesarias de administración, y podrá celebrar los contratos que considere necesarios, debiendo dar cuenta de sus actos a la primera Asamblea.

Título II - Del Presidente y Vicepresidente

Art. 33°: Son atribuciones del Presidente o Vicepresidente en su reemplazo : a) Convocar y Presidir las Asambleas y las reuniones de la C.D.; b) Ejecutar las resoluciones de la C.D. de la que es su representante fuera de las sesiones; c) Representar al Círculo, junto con el Secretario en sus relaciones oficiales; d) Dirigir la administración del Cír-

//culo con facultad de intervenir en todos los detalles; e) Convocar a la C.D. cuando lo estime conveniente; f) Tendrá voz en todas las deliberaciones pero unicamente voto en caso de empate; g) Dispondrá la redacción de la memoria anual.

Titulo III - Del Secretario y Prosecretario

Art. 34°: Son deberes y atribuciones del secretario y del prosecretario asistiendo al primero: redactar la correspondencia y los demás documentos que disponga la C.D. conservando copia de ellos; b) firmar las invitaciones y refrendar la firma del Presidente en todo documento que emane del Círculo; c) llevar los libros de actas de las Asambleas y de las reuniones de la Comisión Directiva; d) archivar los antecedentes de los torneos organizados por el Círculo y las planillas de las partidas correspondientes; e) llevar el ranking actualizado de los jugadores; f) llevar conjuntamente con el tesorero el registro de asociados; g) citar cuando corresponda a la Comisión Directiva a sesión.

Titulo IV - Del Tesorero y el Protesorero.

Art. 35°: Son atribuciones del Tesorero y del Protesorero en asistencia del primero: a) Tener bajo su inspección la contabilidad del Círculo y la cobranza de todos sus créditos; b) Percibir los fondos y depositarlos a nombre del Círculo en el Banco que la C.D. designe, en cuenta recíproca de Presidente, Vicepresidente y Tesorero, pudiendo efectuarse las

extracciones con solo dos firmas; c) Presentar mensualmente a la C.D. un resumen de caja que será expuesto a la vista de los socios y anualmente confeccionar el balance general e inventario y la cuenta de gastos y recursos; d) Se prohíbe al Tesorero efectuar pagos que no esten autorizados por la Comisión Directiva; e) Esta obligado a llevar los libros necesarios de contabilidad, los cuales tendrán que estar siempre a disposición de la C.D.; f) Llevará juntamente con el Secretario el registro de asociados.

Titulo V - De los Revisores de Cuentas

Art. 36°: Corresponde a los revisores de cuentas: a) Revisar la contabilidad llevada por la tesorería, visando las cuentas y balances; b) Informar en las Asambleas recomendando la aceptación o rechazo de los balances que se presenten.

CAPITULO VI

De las Asambleas

Art. 37°: Las Asambleas serán: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente dentro de los noventa (90) días del cierre del ejercicio económico social cuya fecha se fija el 28 de Febrero de cada año. La Asamblea Ordinaria se realizará con el objeto de renovar la Comisión Directiva, considerar la Memoria, el Balance General, el Inventario, la Cuenta de Gastos y Recursos y el Informe de los Revisores de Cuentas que comprenderá el ejer-

-cicio cerrado precedentemente. También son atribuciones de la Asamblea Ordinaria dar a conocer públicamente el estado y marcha de la sociedad, designar socios honorarios, y tratar asuntos de interés general, todo lo cual deberá estar considerado en el Orden del Día.

Art. 38°: La citación para las Asambleas Ordinarias y Extraordinaria se hará con 10 (diez) días de anticipación como mínimo, y el quorum se alcanzará con la presencia de la tercera parte de los socios activos y/o con derecho a voto. Si no se hubiere podido reunir el quorum indicado, la Asamblea se constituirá con los miembros que estuvieren presentes, una hora después de la fijada para la citación. La citación de los socios se hará por avisos que se publicarán durante dos días en un diario de la ciudad de Esquel, o bien en caso de no editarse ningún diario por mensajes difundidos por la radiodifusora local, conteniendo el Orden del Día.

Art. 39°: En las Asambleas no se tratarán más asuntos que los fijados en el Orden del Día. Si algún socio deseara proponer alguna cuestión, deberá hacerlo por escrito a la Comisión Directiva antes de que se halla dado a publicidad el Orden del Día. La C.D. resolverá la inclusión o no de lo propuesto en el orden del día de la primera Asamblea a celebrarse.

Art. 40°: Para celebrar Asamblea Extraordinaria será nece-

//-sario que así lo resuelva la Comisión Directiva, o lo solicite la quinta parte de los socios con derecho a voto. Los firmantes deberán ratificar personalmente su solicitud, que será escrita, ante la C.D. o sus representantes. Se darán amplias facilidades para cumplir este requisito, dentro de los treinta días de presentado el petitorio. La Asamblea deberá realizarse dentro de los treinta días de haberse llenado los requisitos para su convocatoria.

Art. 41°: Las resoluciones de la Asamblea serán tomadas por mayoría de votos. Las votaciones serán públicas, salvo resolución en contrario de la misma Asamblea para determinados asuntos, en cuyo caso serán secretas.

Art. 42°: En los casos en que se trate renovación de la Comisión Directiva, la C.D. saliente permanece en funciones hasta la finalización de la Asamblea. Por lo tanto, la Asamblea será presidida por el Presidente del Círculo, o el Vicepresidente en ausencia del primero, o el Secretario en ausencia de ambos, o bien por la persona que la Asamblea designe si tampoco este último se hallare presente. El Presidente de la Asamblea solo tendrá voto en caso de empate. Luego de haberse tratado el último punto del orden del día, las atribuciones y obligaciones de la C.D. saliente pasarán a la entrante y se dará por levantada la sesión.

Art. 43°: Tendrán votos en las Asambleas los socios Fundadores

-res, Protectores, Vitalicios y Activos. Los socios Juveniles y Honorarios tendrán voz, pero no voto. Ningún socio podrá usar de la palabra sin haberla pedido y obtenido previamente de la presidencia, quién deberá acordarla siempre por turno que corresponda en la lista de oradores.

Art. 44°: Ningún socio usará de la palabra más de dos veces sobre un mismo punto, salvo que se declare el libre debate.

Art. 45°: El Presidente podrá llamar al orden al socio en uso de la palabra que se saliere de la cuestión en debate, o que empleare términos inconvenientes. Si insistiese podrá retirársele la palabra y aún ser expulsado de la reunión; esto último podrá adoptarse con anuencia de la Asamblea. El Presidente podrá levantar la sesión pasando a cuarto intermedio cuando circunstancias de causa mayor impidan el normal desarrollo del debate. La Asamblea podrá decidir por mayoría pasar a cuarto intermedio después que hayan transcurrido como mínimo dos horas desde el inicio de sesiones.

Art. 46°: Los casos y circunstancias que se presenten en el desarrollo de una Asamblea y que no estén previstos en éstos Estatutos serán resueltos por la misma Asamblea.

Art. 47°: La Asamblea no podrá disponer la disolución de la Asociación mientras halla quince socios dispuestos a sostenerla. En caso de resolver la Asamblea la disolución de la Asociación será designada una comisión liquidadora, que podrá ser la Comisión Directiva o cualquiera de los asocia-

-dos que sean designados. Los revisores de cuentas deberán vigilar las operaciones de la liquidación. El remanente de los bienes una vez pagadas todas las deudas sociales será entregado al Consejo Provincial de Educación.

CAPITULO VII

De los Torneos y Reglas de Juego

Art. 48°: Anualmente se celebrarán Torneos Oficiales para cada una de las categorías.

Art. 49°: En todos los Torneos, Matches y partidas organizadas por el Círculo registrará el reglamento adoptado en el momento de su realización por la Federación Argentina de Ajedrez.

CAPITULO VIII

De las Comisiones Internas

Art. 50°: La Comisión Directiva esta facultada para designar comisiones internas que se consideren necesarias bajo la presidencia de un miembro de la misma. Las mismas se registrarán por los reglamentos que apruebe la Comisión Directiva.

CAPITULO IX

Disposiciones Generales

Art. 51°: Serán considerados como transeúntes las personas que, no residiendo en la ciudad de Esquel, esten en ella de tránsito. Podrán concurrir al Círculo por un período no mayor de treinta días siendo presentados por un socio y con

el visto bueno de la Comisión Directiva.

Art. 52°: Queda absolutamente prohibido bajo pena de expulsión, la práctica en el recinto del Círculo de todo juego de azar y en especial de los denominados bancados. Sufrirán pena de suspensión los socios que efectúen apuestas de cualquier especie, y la reincidencia será penada con la expulsión.

Art. 53°: Toda reforma que se proyecte a los presentes Estatutos solo podrá ser hecha por Asamblea convocada y reunida de conformidad con lo determinado por el articulado del presente Estatuto y la conformidad de los dos tercios de votos presentes. La Comisión Directiva podrá proponer las modificaciones que juzgue necesarias, y la quinta parte de los socios con derecho a voto pueden también proponer modificaciones.

CAPITULO X

Disposiciones Transitorias

Art. 54°: En la fecha de constitución del Círculo de Ajedrez de Esquel, los socios Fundadores presentes eligen una Comisión Directiva Provisoria con la composición, atribuciones y obligaciones determinadas por el presente Estatuto, que estará en funciones hasta el acordamiento de la Personería Jurídica a la Asociación. Producido esto, la Comisión Directiva Provisoria convocará a Asamblea para elegir la Comisión

//Directiva definitiva, de acuerdo a lo determinado en estos Estatutos.

Art. 55°: La Comisión Directiva Provisoria está autorizada a reunir los fondos necesarios para sufragar los gastos emergentes de los trámites para obtención de la Personería Jurídica.

Art. 56°: La Comisión Directiva designará a un letrado a quien encomendará la gestión de obtención de Personería Jurídica, y a quien autorizará a aceptar las modificaciones al presente Estatuto que sugiera Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia del Chubut con el fin de otorgar la Personería Jurídica. Esta será la única excepción al Art. 53°.

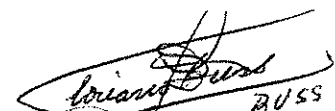
Estos Estatutos, bajo los cincuenta y seis Artículos precedentes con un total de diecinueve folios, fueron leídos y aprobados en la Asamblea Constitutiva del Círculo de Ajedrez de Esquel, realizada en el local de Ameghino 1011 de la ciudad de Esquel el doce de Abril de mil novecientos ochenta según consta en el libro de Actas de la Institución firmado al pie por los presentes en la ocasión.


HECTOR SOAVE
CI 4781 662 PF

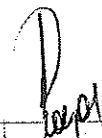
10.354.815.
OSCAR F. VILLAMAYOR


PAUL E. CORIOZOLA
C.I. 48961

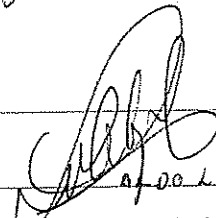
OMAR MORELLI
LE: 5.274.203


FLORIANO BUSS
L.E. 7.347.191


Gómez, Miguel Ángel
D.N.I. 11.918.867
Ricardo Luis GEROSA
L.E. 4.269.119

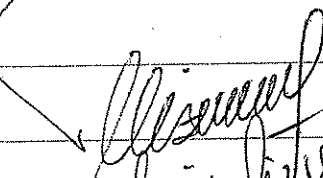

Ariel Lloyd



Julio Armando Silvera

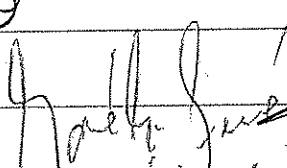

ALDO LOPEZ GUIDI
L.E. 5189.747

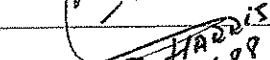
DNI 13330356

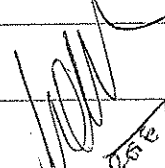
L.E. 3.207.223

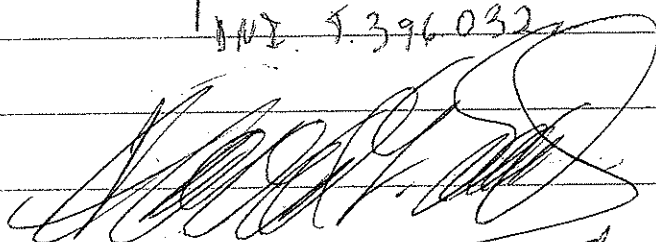

José Luis Lizurume
D.N.I. 7.331.192



Héctor Stoyan Nastrovich
L.E. 7811.776


José María Ferre
DNI 5.396.032

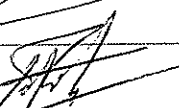

Rodolfo HARRIS
L.E. 7.329.699

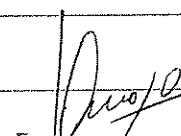

Jorge AUSTIN
L.E. 7.814.629




Alfredo Alejo
DNI: 8455350

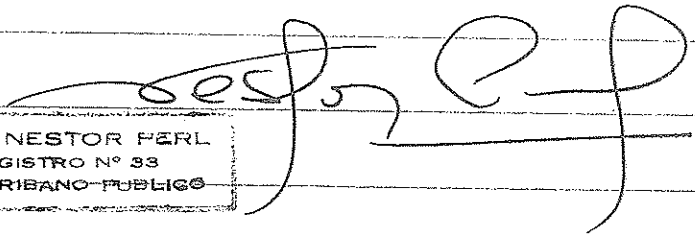
DAVID L. IUD
L.E. 7.377.788


Leslie Roberts
L.E. 7813.696


Jorge A. Arroyo
L.E. 7816.943

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden son auténticas de /
don Héctor SOAE, don Oscar F.VILLAMAYOR, don RAÚL E. ODRIOZO
LA, don Omar MORELLI, don Ariel LLOYD, don Julio Armando SIL
VERA, don Aldo LOPEZ GUIDI, don Floriano BUSS, don Miguel /
Angel GOMEZ, don Ricardo Luis GEROSA, don José Luis LIZURUME,
don Héctor Stoyan NASTOVICH, don José María FERRE, don Rodol
fo HARRIS, don Jorge AUSTIN, don Alfredo ALEJO, don David L.
IUD, don Leslie ROBERTS, don Jorge A. ARROYO; personas de mi.

conocimiento, doy fe. Esquel, 12 de Abril de 1980.-----



DR. NESTOR PERL
REGISTRO N° 33
ESCRIBANO PUBLICO

